

Exp.: 09-OPEN-00147.2/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 17/07/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, en la que solicita lo siguiente:

- “ (1) Por favor, indique el procedimiento completo para la homologación de diplomas.
(2) ¿Serán suficientes los sellos oficiales de una agencia de traducción?”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la misma se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, en la señalada en el apartado 18.1.d).

En este sentido, de conformidad con el artículo 18.1.d) de la citada Ley *“se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”*

En apartado 2 de dicho artículo establece que cuando concurra la causa prevista anteriormente, *“el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer la solicitud.”*

En este caso, la competencia para la homologación de diplomas o títulos no es competencia de la Administración de la Comunidad de Madrid sino de la Administración del Estado y, dado que en la solicitud no se especifica el diploma o título a homologar, no se puede determinar con exactitud el órgano competente para conocer la solicitud, ya que en el caso de tratarse de un título universitario podría ser el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y si es un título no universitario la competencia podría ser del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud presentada dado que la información solicitada no obra en poder de la Comunidad de Madrid, al no ser la Administración con competencias en la materia.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: MARÍA PAZ CUESTA PEDRAJAS - ***3926**
Fecha: 2024.07.24 16:09